



de este termino, con el aprovechamiento de las
 tierras, aguas, y vertientes auevas a aquella, y
 con la obligacion de que dho. Noia Ciudad no
 faltase en la Hermita el sacrificio de la misa
 cutador los dias de precepto, manteniendo a su costa
 el culto correspondiente y permitiendo a todos los
 vecinos y ganaderos el uso libre de las aguas para
 abrevadero de los ganados y demas. Despues en el
 año de mil setecientos ochenta y siete, sobrevino
 la ciudad el Pío. D. Fran^{co} de P.^a Sanguineto igual
 posesion de la Hermita, tierras y aguas, a fin de
 mantener el sacrificio de la misa del qual estaban
 careciendo aquellos moradores por fallecimiento
 del Lic.^o Noya, Reconociendo siempre al Ayuntamiento
 por patrono de la indicada posesion, lo que asi le
 fue concedido por el mismo en acuerdo de diez
 de Septbre. del propio año, satisfiendole a la gracia
 la M.^{ta} Junta de Propios en el de veinte y cuatro
 de Julio del siguiente de mil setecientos ochenta
 y ocho, con la circunstancia ademas de que la

D

